

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2020 00109 00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
DEMANDANTE: JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA
DEMANDADO: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI
"COJAM"

Asunto: NIEGA TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA**, interpuso acción de tutela en contra del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI "COJAM"** buscando la protección de su derecho de petición.

Este Despacho negó la protección del derecho invocado mediante sentencia de tutela N° 099 del 18 de agosto de 2020, la cual determinó en su parte resolutive:

"PRIMERO: NEGAR la protección al derecho fundamental de petición del señor JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI "COJAM" para que resuelva dentro de la oportunidad legal el derecho de petición elevado por el señor JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA el 30 de julio de 2020, esto es, entre el 31 de julio de 2020 y el 14 de septiembre del mismo año.

(...)"

Mediante memorial recibido por la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos el 31 de agosto de 2020 y recibido por este Despacho el 02 de septiembre de 2020, el señor **JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA**, presenta incidente de desacato en contra del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI "COJAM"**, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela dictada por el Despacho bajo la radicación de la referencia, toda vez que han transcurrido más de 48 horas desde que se profirió la providencia y la entidad no ha dado respuesta a su solicitud.

Confrontada la solicitud de trámite incidental del accionante con la parte resolutive de la sentencia de tutela, se tiene que la parte resolutive no ordenó el amparo del derecho invocado y se limitó a exhortar a la entidad para que diera respuesta a la petición a más tardar el 14 de septiembre de 2020, pues al momento de presentación de la acción constitucional y aun a la fecha de la presentación del presente incidente no ha fenecido el término otorgado por la ley para el efecto.

En este punto debe anotarse que los límites del Juez constitucional en materia de desacatos se encuentran fijados por el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela y cualquier otra valoración escapa a sus facultades.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia de unificación precisó:

“La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial. Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada.

En este orden de ideas, la autoridad que adelante el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso”¹.

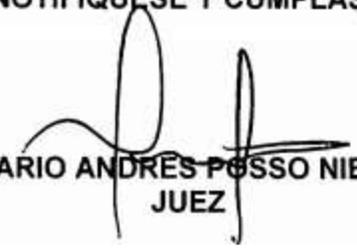
Siguiendo entonces los lineamientos jurisprudenciales respecto a los límites impuestos al Juez Constitucional en materia del trámite incidental de desacato a órdenes de tutela, y que la sentencia en el caso concreto negó las pretensiones del actor, no hay lugar a dar trámite al incidente propuesto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. NO DAR TRÁMITE** al incidente de desacato, presentado por el señor **JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia al accionante **JHOAN FABIAN DELGADO VICUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.674.234 a través del CENTRO CARCELARIO COJAM como quiera que aquel se encuentra privado de la libertad en ese centro de reclusión y al correo electrónico dr391033@gmail.com
- 3. ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional - sentencia SU034/18

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f95c22bb254da5359cdaefafa1a4d203f08ab3420eaa6029c9e3504ef2265c

Documento generado en 03/09/2020 04:54:22 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 76001 33 33 007 **2013 00122 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO T.
Demandante: DIEGO FERNANDO IBARRA PIAMBA
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 077 del 23 de junio de 2020.

Advierte el Despacho que no dispondrá la celebración de la audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de apelación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 pues a pesar de tratarse de una sentencia condenatoria, por ser un asunto tributario, no puede ser objeto de conciliación de conformidad con el Art. 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el Art. 70 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Decreto 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos¹.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se, **RESUELVE:**

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 077 del 23 de junio de 2020 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remitir el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ Parágrafo 2.

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ccaideronv@dian.gov.co danioloag33@hotmail.com

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79b64e16174ff156e9f1b5797c80bbb657dea557702b6991ec74e20c43192c8

Documento generado en 04/09/2020 08:55:17 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 76001 33 33 007 **2015 00174 00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CARLOS ANDRES CANO QUINONES Y OTROS
Demandado: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No 074 del 17 de junio de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

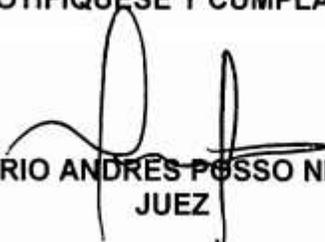
RESUELVE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 074 del 17 de junio de 2020 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto remitir el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee46bb70b20f50511ebc6bd0aa321de28634fb8579201de0a62456872cbadf5

Documento generado en 04/09/2020 08:55:55 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 76001 33 33 007 **2016 00070 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMWAY COLOMBIA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 073 del 12 junio de 2020.

Advierte el Despacho que no dispondrá la celebración de la audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de apelación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 pues a pesar de tratarse de una sentencia condenatoria, por ser un asunto tributario, no puede ser objeto de conciliación de conformidad con el Art. 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el Art. 70 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Decreto 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos¹.

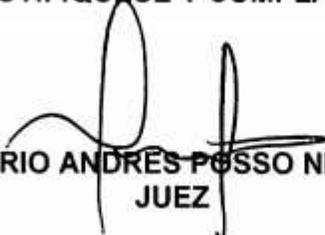
Como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se, **RESUELVE:**

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 073 del 12 junio de 2020 dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remitir el expediente al **SUPERIOR**.

3º.- **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ Parágrafo 2.

Firmado Por:

**MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ**

**JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c2d8e994c2fc9522551c813ba9ac7afa362bfb07e1e87d8fd355d2e5b26512c8

Documento generado en 04/09/2020 08:56:31 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MESA PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICIA NACIONAL Y DEFENSORIA DEL PUEBLO
RADICACION: 76001 33 33 007 2016 00335 00

Asunto: Audiencia de pruebas

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 2020, prorrogó la suspensión de los términos judiciales hasta el 1 de julio del presente año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19.

Por lo anterior, la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA programada para el día 11 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

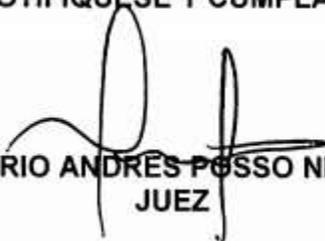
Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la continuación de la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m.
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft

Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.

3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680b5b27f945dae87742ee70447a4b3e541c138df7f72a93c2d0cf7d831e558a

¹ prociudadm58@procuraduria.gov.co
ilber.lopez@hotmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
ilberabogado@gmail.com
jur.novedades@fiscalia.gov.co
juridica@defensoria.gov.co

Documento generado en 04/09/2020 10:39:24 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA PEREA CORTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION: 76001 33 33 007 2017 00113 00

Asunto: Audiencia inicial

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 2020, prorrogó la suspensión de los términos judiciales hasta el 1 de julio del presente año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19.

Por lo anterior, la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA programada para el día 12 de junio de 2020 a las 9:00 a.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la

presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.

3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

**JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
notificaciones.consulegalab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
consulegalab.cali1@gmail.com
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Código de verificación:

844b8e1755595cdbf32f56baa53ef04f0d1480a7c743edd1fb8acdaaecb4739

Documento generado en 04/09/2020 10:41:32 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAROLIN MONICA ANGULO BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 76001 33 33 007 2017 00147 00

Asunto: Audiencia de pruebas

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 2020, prorrogó la suspensión de los términos judiciales hasta el 1 de julio del presente año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA programada para el día 11 de mayo de 2020 a las 2:00 p.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft

Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.

3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5b2ea61eebf7909cbad791d467beab9964e591d9619ed69027705f0c6256ab

Documento generado en 04/09/2020 10:42:03 a.m.

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co elkin.ardila@yahoo.es
willyneira@yahoo.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO PULIDO CASALLAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”
RADICACION: 76001 33 33 007 2017 00163 00

Asunto: Audiencia inicial

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 2020, prorrogó la suspensión de los términos judiciales hasta el 1 de julio del presente año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19.

Por lo anterior, la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA programada para el día 12 de junio de 2020 a las 9:45 a.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

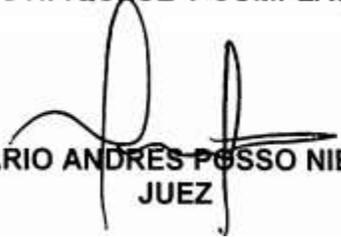
Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 24 de septiembre de 2020 a las 9:45 a.m.
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la

presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.

3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83495e89615992adc6fda79d894f4b5d6c3f3fe32c6561eacfa525c375a291b

¹ prociudadm58@procuraduria.gov.co
nva@ninovasquezabogados.com
jpuentes@cremil.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Documento generado en 04/09/2020 10:42:34 a.m.